

REF.: APRUEBA ANEXO MODIFICATORIO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1373

SANTIAGO, 16 de noviembre de 2020.

VISTOS:

La Ley Nº 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. Nº 35 de 2017; D.F.L. Nº 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Nº 7, de 2019 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 1805 de fecha 07 de octubre de 2019 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y las necesidad del Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5º de nuestra carta fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;
2. Que, de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley 21.045, El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, cultural y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;
3. Que, nuestro país ratifico la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante también la "Convención", instrumento internacional promulgado mediante Decreto Nº 11 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. Que, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del

patrimonio inmaterial presente en su territorio, agregando que, cada Estado hará todo lo posible por adoptar una política general que permita realizar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en programas de planificación, generando las condiciones institucionales, investigativas, jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que viabilice la salvaguardia siempre en el marco de respeto a los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a diferentes aspectos del patrimonio cultural inmaterial;

- 5. Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, consignó en la partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 194 (Programa Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional), y en virtud a ello, con fecha 02 de septiembre de 2019, se suscribió entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad de Tarapacá un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1805 de fecha 07 de octubre de 2019, en virtud de la cual el Servicio transfirió a la Universidad la cantidad de **\$47.000.000.- (cuarenta y siete millones de pesos)**.
- 6. Que, la Universidad con fecha 22 de mayo de 2020, solicitó una prórroga para la realización de las actividades materia del convenio señalado en el numeral precedente, razón por la cual las partes suscribieron el anexo modificatorio, el cual se aprueba mediante la presente Resolución Exenta.

RESUELVO:

- 1. **APRUÉBASE**, el Anexo Modificadorio de Convenio de Colaboración Mutua y Transferencia de Recursos suscrito entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** y la Universidad de Tarapacá y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**ANEXO MODIFICATORIO
CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Santiago, a 25 de junio de 2020, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Subdirector Nacional de Patrimonio Inmaterial, don **RODRIGO ARAVENA ALVARADO**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio, para estos efectos, en Nueva York # 80, 8vo piso, comuna de Santiago, en adelante también “**el SERVICIO**”, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rut 70.770.800-k, representada por su Rector don **EMILIO RODRIGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”; quienes acuerdan celebrar el siguiente anexo



modificatorio a Convenio de Colaboración, Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, aprobado por la resolución exenta núm. 1805 del 07 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES GENERALES.

1. Que, el presente anexo modificatorio se suscribe en el marco del Convenio de Colaboración y transferencia de recursos, celebrado entre el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural y la Universidad de Tarapacá, con fecha 2 de septiembre de 2019, y aprobado por la Resolución Exenta N° 1805, del 07 de octubre de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para la investigación participativa focalizada de la situación/estado sociocultural del elemento asociado a la festividad Virgen de las Peñas en la comuna de Arica; complemento de la investigación Bailes Tradicionales de San Pedro de Atacama; investigación alfarería de Santiago de Río Grande; y actividades de extensión en formato de seminarios, foros, talleres de capacitación, otros. Dichas actividades se realizarían entre los meses de octubre de 2019 y septiembre de 2020. Y tal como indica el convenio las rendiciones de parte de la Universidad, deben ser cada tres meses.
2. Que, la Universidad de Tarapacá, a través de la contraparte técnica del proyecto Alberto Díaz Araya, del Dpto. de Ciencias Históricas y Geográficas, de la Facultad de Educación y Humanidades de dicha Universidad, con fecha 22 de mayo de 2020, solicitó extensión de plazo en relación con la fecha de término original del Convenio previamente individualizado. En su propuesta, llamando a un mutuo acuerdo entre las partes, solicitó como nueva fecha de término del Convenio el día 30 de agosto de 2021, considerando los tiempos para lograr la disponibilidad operativa de los recursos y el plan de trabajo, que desde ya se encuentra retrasado, debido a las siguientes razones esgrimidas están:
 - i)La situación de salud que vive la sociedad chilena y las acciones que se deben seguir para su resguardo.
 - ii)Escenario de incertidumbre pública del contexto y la duración de la situación sanitaria.
 - iii)necesidad de salvaguardar a las comunidades locales indígenas y afrodescendientes, cultores tradicionales, dirigentes y profesionales que participan en las acciones del Convenio.
 - iv)En relación a lo anterior, la inexistencia de condiciones para el trabajo en terreno, la realización de talleres y otras actividades.
3. Que, por su parte, el equipo técnico de la Sección de Registro e Investigación de la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, que hace de contraparte ante la Universidad de los productos del relativos a investigaciones participativas: Complemento de Investigación de elemento de patrimonio inmaterial Bailes Tradicionales de San Pedro de Atacama; Investigación de elemento de patrimonio inmaterial Conocimientos y técnicas de alfareras y alfareros de Santiago de Río Grande; observa lo siguiente:

- a) Se debieron suspender reuniones presenciales de ajuste metodológico por productos de investigación encontrándose hoy en instancias intermedias online de coordinación y revisión de propuestas metodológicas con equipo investigador y contrapartes del SNPCI de la Sección de Registro e Investigación y Encargada Regional de Antofagasta.
- b) Se debieron aplazar reuniones con comunidades para presentación de equipo investigador, propuesta metodológica y validación de esta última que diera inicio a trabajo de campo en base a protocolos acordados.
- c) Se debieron aplazar junto con ello todas las acciones en terreno, tanto por el resguardo de las comunidades cultoras –de avanzada edad y por ende población de riesgo –, como del equipo investigador hasta que existan las mínimas seguridades y condiciones de resguardo.
- d) El equipo investigador solo puede realizar avances a nivel de información secundaria hasta que se puedan realizar instancias de terreno, comunitarias y participativas, siendo éstas últimas base en los productos de los procesos de Investigación participativa.

4. Que, a su vez, el equipo técnico de la Sección de gestión para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que realiza trabajo conjunto y colaborativo con la Universidad en relación a la ejecución de planes de salvaguardia de Morenos de Paso y Cachimbo observa que:

- a) Se debieron suspender todas las actividades presenciales de coordinación para la gestión de planes de salvaguardia, lo cual incluye reuniones en la ciudad de Arica, en la ciudad de Iquique y en las localidades de Pica, Matilla, Mamiña y Tarapacá. Estas instancias están siendo reemplazadas actualmente por reuniones on-line, las que se encuentran en fase de revisión de ejecución de actividades en conjunto con los equipos regionales de Patrimonio Cultural Inmaterial de Arica y Parinacota y Tarapacá.
- b) Se suspendieron todas las actividades en terreno y de trabajo grupal-presencial con las comunidades cultoras mientras la situación sanitaria afectada por la pandemia por COVID-19 no mejore.
- c) Se está revisando el cronograma de ejecución de actividades en conjunto con las comunidades cultoras mientras el panorama sanitario afectado por la Pandemia por COVID-19 no de señales de mejora.
- d) Se constata que las actividades presenciales y en terreno constituyen el atributo particular de la gestión en torno a los planes de salvaguardia de los Elementos Morenos de Paso y Cachimbo, ya que ambos poseen manifestaciones y actividades de ritualidad colectiva que implican vastas aglomeraciones, incluso de miles de personas en algunos casos; hecho que mandata a resguardar la salud de todos/as los/as cultores/as participantes.

4. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, debe velar por el cumplimiento del Instructivo Presidencial N° 003, del 16 de marzo de 2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID -19 a los Ministerios y a los Servicios Públicos que dependan o se relacionen a través de ellos, y que limita las acciones en terreno y colectivas.

6. Que, las autoridades de la administración del Estado tienen la atribución de suscribir los actos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio. Al mismo tiempo, en base a los principios de inexcusabilidad y conclusivo, este Servicio tiene la obligación de dictar una resolución expresa, cualquiera que sea su forma de iniciación que esté destinada a pronunciarse sobre la cuestión de fondo.

7. Que, además es dable tener presente que sobre la materia, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 61.059, de 2011, 20.306, de 2012 y 23.555, de 2015, del ente contralor, en que se precisa que, *“salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales. Esto se basa en que ellos tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo, de modo que la expiración de dichos términos no impide que las correspondientes actuaciones se lleven a cabo con posterioridad a ella”*.

8. Que, por las razones expuestas se hace necesaria la modificación del Convenio previamente individualizado, y de la vigencia establecida en él, a través del presente Anexo Modificadorio, el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: MODIFICACIÓN.

La **CLAUSULA CUARTA** del convenio, referida a vigencia, plazo y modificaciones del convenio, será modificada en el siguiente sentido:

Donde dice:

“El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos estas pueden comenzar a ser ejecutadas a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente convenio, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio.

*Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, vencerá el **30 de septiembre del 2020**”.*

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

Debe decir:

“El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos estas pueden comenzar a ser

ejecutadas a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente convenio, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio.

*Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, vencerá el **31 de agosto del 2021**”.*

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

SEGUNDO: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

En todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos celebrado entre las mismas partes con fecha 14 de octubre de 2019 y aprobado mediante Resolución Exenta N°: 1805 con fecha 02 de octubre de 2019, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

TERCERO: DEL DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este anexo modificatorio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogan competencia y se someten a los Tribunales de Justicia.

CUARTO: EJEMPLARES.

El presente Anexo Modificatorio de Convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder de la Fundación.

QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **RODRIGO ARAVENA ALVARADO**, para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en la Resolución Exenta N° 339 de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería del señor rector don **EMILIO RODRIGUEZ PONCE**, para actuar en representación de la Universidad del Tarapacá, está establecida mediante Decreto 0260 del Ministerio de Educación, de fecha 27 de 08 junio de 2018.

Las partes previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

FIRMARON: EMILIO RODRIGUEZ PONCE, RECTOR UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y RODRIGO ARAVENA ALVARADO, SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CARLOS HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ

Firmado digitalmente por
CARLOS HERNAN MAILLET
ARANGUIZ
Fecha: 2020.11.16 11:25:18
-04'00'

CARLOS MAILLET ARANGUIZ

DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATIMONIO CULTURAL



DMF/JHP

Distribución.

- Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial
- Archivo Oficina de Partes